

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, veintidós (22) de abril de 2024.

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto aún se encuentra por notificar a los herederos determinados de la señora ALBA MARTINEZ DE ALVAREZ y la parte demandante no ha realizado gestión alguna para hacerlo.

De otra parte, se encuentra pendiente la consecución de los lugares de ubicación de otros herederos frente a los cuales tampoco la parte demandante ha realizado trámite alguno.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Vejez-
Rad. No. 66001-31-05-002-2017-00495-00
Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante, para que allegue constancia de las gestiones realizadas atinentes a la notificación de los señores ARIEL MARTÍNEZ OSORIO, GABRIEL MARTÍNEZ OSORIO, PEDRO PABLO MARTÍNEZ OSORIO, BELMIRA MARTINEZ OSORIO, GRACIELA MARTINEZ OSORIO, ARACELLY MARTINEZ OSORIO, JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ OSORIO y la ubicación de los señores JHON ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ – (hijo de la hereda fallecida Mariela Martínez Osorio), LUIS ALBERTO, CARLOS, MYRIAM ESPERENZA, MARTHA PATRICIA, FANNY, BEATRIZ, JHON HENRY Y CAMILO ANTONIO CASTAÑO MARTINEZ (hijos de la heredera fallecida FABIOLA MARTÍNEZ OSORIO) ; PATRICIA HELENA, JAHIR HERNANDO Y JUAN CARLOS PATIÑO MARTINEZ (hijos de la heredera fallecida OLGA MARTINEZ OSORIO), DIANA MARIA, CESAR URIEL Y HECTOR MARTINEZ VALENCIA (hijos del heredero fallecido URIEL MARTÍNEZ OSORIO), conforme a la respuesta allegada por el Juzgado Primero de Familia de Manizales Caldas, a quien este despacho judicial requirió insistentemente para que allegaran los datos de ubicación de las mencionadas personas; pese a obrar la ubicación de algunos de ellos, a la fecha **la parte demandante** aún no ha atendido nuestro requerimiento.

Se indicó igualmente, se agotaran las citaciones respectivas ubicando las direcciones de los herederos en las posibles propiedades de los vinculados, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna al respecto.

Es por ello, que en aras de dar continuidad al presente asunto sin más contratiempos, es pertinente señalar los contenidos de los artículos 48 y 49 del C.P.L y SS que rezan: "El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite"

El segundo se refiere al principio de Lealtad procesal " Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio--"

Pertinente resulta señalar el contenido del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que indica: "**Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias**", por tanto, se reitera a la parte demandante, preste colaboración y dé cumplimiento a lo acá solicitado, con el fin de dar continuidad al presente asunto, so pena de las sanciones a que haya lugar y/o realice las manifestaciones del caso respecto a la continuidad o no del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f290753c0b837d4267383739d8bc4937a7f579c36a9a69398e90a6d9041f50**

Documento generado en 22/04/2024 10:17:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>